

Estos testimonios de amistad eran juguetes con que el Senado entretenía á los reyes; los títulos, las consideraciones exteriores se convertían en sus manos en instrumento de poder. No despreciaba ocasion alguna de granjearse amigos cuando tenía un enemigo poderoso que combatir. La orgullosa aristocracia que rehusaba admitir en su seno las más nobles familias de Italia, no desdeñó ofrecer el título de aliado á pequeños príncipes vecinos de la Macedonia, durante la guerra contra Filipo (1). El Senado quiso también seducir á los Bárbaros por el cebo de la amistad romana; otorgó el título de aliado á los Germanos (2). Pero César recordó en vano á Ariovisto que había recibido el nombre de amigo (3); los Bárbaros no se creían obligados por esta muestra de consideración. No es que fuesen insensibles á ella; ¿cómo habían de sustraerse al ascendiente del pueblo-rey? Si no sufrieron el yugo de Roma, es porque estaban llamados á regenerar la sociedad antigua. En cuanto al mundo griego y oriental, nada les era más conveniente que llegar á ser presa de un conquistador.

Los Romanos comenzaron por proteger á los príncipes aliados: pero esta misma protección era un acto de dominación. Popilio, intimando las órdenes del Senado á Antíoco para sostener á Tolomeo, es como el símbolo de las relaciones de Roma con estas sombras de monarcas. Reconocían su dependencia y hacían de ella un título de protección de la señora del mundo (4). Los reyes aliados no se limitaban á reconocer en sus tratados la majestad del pueblo romano (5); su servilismo excedía con mucho á sus obligaciones: *Tácito* no exagera al calificarlos de esclavos (6). El Senado decidía como árbitro soberano las cuestiones que se suscitaban entre los herederos sobre la sucesión al trono (7); y bajo éste ó aquel pretexto, acabó por apoderarse de sus estados (8).

(1) LIV., XXXI, 28.

(2) CAES., B. G., VII, 31; I, 35, 43.

(3) IBID., B. G., I, 43.

(4) Véase más arriba, p. 154 y 155.

(5) L. 4, pr. D. XLVIII, 4.

(6) TACIT., *Hist.*, II, 81.

(7) POLYB., XXXI, 18; XXXIII, 5.—APPIAN., *Syr.*, 47.—LIV., *Epit.*, 46.

(8) Se apoderó del reino de Atalo, de Cyrene, de la Bitinia, alegando un testamento (FLORO, III, 1; LIV., *Epit.*, 70, 93).

Tal fué la suerte de los amigos del pueblo romano. Roma siguió respecto de las ciudades la misma política que respecto de los reyes; concedió el título de aliado á aquellas cuya amistad le era ventajosa (1). En los últimos tiempos de la República, los generales prodigaron este título á las ciudades que les eran adictas. Sila, Lúculo, Pompeyo otorgaron una libertad aparente á las ciudades del Asia (2); libertad irrisoria, que no impidió el que fueran incorporadas al Imperio con el resto del Asia.

N.º 3.—*La Dedicion. Los pueblos sometidos.*

Tito-Livio recuerda las solemnidades que antiguamente se acostumbraban cuando un pueblo se entregaba á Roma; expresan de una manera dramática la suerte de los vencidos: «¿Sois los diputados y oradores enviados por el pueblo colatino para someteros, vosotros y el pueblo de Colacio, á mi poder?—Sí.—¿El pueblo colatino es libre de disponer de sí?—Sí.—¿Os entregáis á mí y al pueblo romano, vos, el pueblo de Colacio, la ciudad, los campos, las aguas, las fronteras, los templos, las propiedades muebles, todas las cosas divinas y humanas?—Sí.—Yo lo acepto» (3). Se ve aquí uno de los numerosos ejemplos de la aplicación del derecho privado de los Romanos á sus relaciones internacionales. La fórmula de la dedición es la estipulación de un contrato, una verdadera venta (4). En las ideas del mundo primitivo, el vencido no conocía más que un medio de librarse de la muerte, y era pasar al dominio del vencedor él y sus bienes como cosa. Las palabras sacramentales iban acompañadas de un acto simbólico; el vencido ofrecía la yerba á su dueño (5):

(1) LIV., XLIII, 6.—El Senado la otorgó á los habitantes de Lamsaco, porque habían abandonado el partido de Perseo á la llegada de los Romanos á la Macedonia, y porque se habían apresurado siempre á dar á los generales las cosas necesarias.

(2) APPIAN., *Bell. Mitrid.*, 61.—CICER., *in Pison.*, 16.

(3) LIV., I, 38. C. OSENBRUGGEN, *De jure belli et pacis Romanorum*, p. 66.

(4) GIRAUD, *Investigaciones sobre el derecho de propiedad*, t. I, p. 162.

(5) OSENBRUGGEN, p. 66.—PLIN., H. N., XXII, 4.

era una especie de tradicion, condicion necesaria para que la propiedad fuese plenamente transmitida. Estas solemnidades cayeron en desuso, pero su significacion se conservó en el término *dedicion*, y en esta otra expresion equivalente «entregarse á la fe del pueblo romano» (1). Palabras humanas ocultaban la servidumbre, y algunas veces engañaban á los desgraciados que de ellas se servian. Roma abusó de la ignorancia de los Etolios para imponerles la dura ley de la *dedicion*, miéntras que los Griegos creian que la *misericordia* acompañaba á la *fe romana*. Polibio se encargó demasiado tarde de desengañar á sus compatriotas; explicó en muchas ocasiones el sentido de la fórmula latina, y mostró claramente que los vencidos no conservaban de la libertad más que el nombre (2).

No mediaba convenio alguno entre Roma y los pueblos que se rendian á discrecion (3). La *dedicion* era un acto unilateral; el término que la caracteriza es el de *ley* (4). En su rigor primitivo, la *dedicion* no dejaba al enemigo más que la vida. Los vencidos, destituidos así de todo derecho, no eran precisamente esclavos, pero su estado participaba tanto de la esclavitud como de la libertad. Se los asemejaba á una clase de libertos, reclutados entre la peor especie de esclavos, á los que sus dueños no podian dar entera libertad (5). Sin embargo, la *dedicion* no colocaba á

(1) «*Se suaque omnia fidei populi romani permittere.*» LIV., XXXVI, 28; XLV, 4.—CAES., B. G., II, 3. De aquí las expresiones. «*fidem populi romani sequi, in fidem recipi.*» CAES., B. G., IV, 21, 22; VIII, 3.

(2) POLYB., XXVI, 9, 12; XXXVI, 2, 1-3.—Los pueblos que se rendian á discrecion eran llamados *dediticii* (CAES., B. G., I, 27; II, 32). Estaban «*in arbitrato, ditioe, potestate populi romani*» (WALTER, *Geschichte des römischen Rechts*, § 91, nota 45).

(3) Los autores antiguos califican algunas veces de *tratado* las relaciones que nacen de la *dedicion*, pero la expresion es impropia; la definicion que Tito-Livio da de estos pretendidos tratados prueba por sí misma que ni habia en ellos la apariéncia de un consentimiento de parte de los vencidos á las condiciones que fijaban su destino. «*Esse tria genera fœderum.... Unum, quum bello victis dicerentur leges; ubi enim omnia ei, qui armis plus posset, dedita essent, quæ ex iis habere victos, quibus mulctari eos velit, ipsius jus atque arbitrium essent*» (LIV., XXXIV, 57).—En otros pasajes, Tito-Livio distingue claramente la *dedicion* del *tratado* (LIV., XXVIII, 34).

(4) LIV., XXXIV, 57; XXXVII, 36.

(5) *Dediticii* (GAJ., *Inst.*, I, 13.—ULPIAN., I, 11.—OSENBRÜGGEN, p. 74, 75).

todos los pueblos en esta degradante condicion. No era perfecta la analogía sino respecto de los aliados de Roma que habian faltado á sus deberes; eran notados de infamia como los esclavos, y juzgados indignos de la plena libertad (1). Tal fué la suerte de los Campanios que habian abrazado el partido de Anibal. El destino de los Brutios fué más desdichado aún. A consecuencia de las relaciones de familia que ligaban á los habitantes de Capua con los ciudadanos de Roma, se los perdonó y se les dió el goce del derecho privado; pero los Brutios, puestos como esclavos al servicio de los magistrados, fueron encargados de desempeñar las funciones del verdugo (2).

Las naciones que defendian á todo trance su libertad contra los señores del mundo, eran igualmente culpables á los ojos de los Romanos; pero su crimen era menor que el de los aliados rebeldes. Usando respecto de ellos de una prudente moderacion, el Senado se contentaba con imponerles un tributo (3); no se apropiaba sino una parte de su territorio (4). Con el mismo espíritu de prudencia ó de humanidad, el Senado levantaba á los vencidos del estado vil de la *dedicion*, cuando las pasiones se habian calmado y podia cambiar un súbdito en un aliado fiel (5).

La *dedicion* era, en manos del Senado, un medio de asegurar la sumision de los pueblos cuyo espíritu de libertad parecia indomable. Hizo uso de todo el rigor de sus derechos en España, para poner un término á las insurrecciones incesantes que comprometian ó inquietaban la dominacion romana (6). Sin embargo, ¿quién lo creerá? la *dedicion* era algunas veces voluntaria. En la Edad Media se ven propietarios libres hacerse vasallos de un hombre poderoso para hallar en su proteccion un apoyo contra la violencia.

(1) GAJ., I, 14.—El pasaje de Gayo está interpretado en este sentido por VAN ASSEN, *Annotat. ad Gaj.*, p. 18.

(2) LIV., XXVI, 33, 34, 16.—GELL., X, 3.

(3) LIV., XLV, 29, 30.—SALLUST., *Jug.*, 31.

(4) Véase más adelante, núm. 4.

(5) LIV., XXXVII, 32; XXXVIII, 39.—CAES., B. G., I, 45.—Cádiz se habia rendido á discrecion (LIV., XXVIII, 37; XXXII, 2); obtuvo en seguida un tratado (CICERO, *pro Balbo*, 11, 16).

(6) APPIAN., VI, 41.—LIV., XXXIV, 17.

Es una imagen de la servidumbre voluntaria que los pueblos se imponían entregándose á Roma (1).

Este vasallaje que los pueblos libres se veían forzados á buscar, es una viva pintura de la sociedad antigua. La fuerza bruta dominaba; la pérdida de la independencia era considerada como un mal menor que los riesgos de los combates. En efecto, ¿no era la ley de la guerra el «¡ay de los vencidos! exterminio ó esclavitud»?

No se debe perder de vista este estado social, si se quiere juzgar con imparcialidad la conducta de los Romanos con las naciones conquistadas. La sumisión de un pueblo á otro es, ciertamente, de todos los géneros de esclavitud el más duro y el más irritante. Pero la dedición era un hecho excepcional en la política romana; el Senado no se servía de ella más que para asegurar la victoria. Acabada la conquista, rehabilitaba á los vencidos con concesiones cada vez más amplias; su condición no tardaba en aproximarse á la de las naciones unidas con Roma por tratados de alianza.

Los tratados de alianza eran también una señal de inferioridad, porque implicaban el reconocimiento de la dominación romana. ¿Pero por qué hemos de pedir á las relaciones internacionales del mundo antiguo una igualdad que no existía ni aún en la ciudad? Cuando la esclavitud era universal y la lucha entre la nobleza y el pueblo permanente, el vencido no podía pretender ser tratado como el igual de su vencedor. La pérdida de la independencia era la consecuencia inevitable de la derrota. La libertad, la vida misma era una gracia. Este resultado de la conquista era más que fatal, era providencial. Estando Roma destinada á reunir la antigüedad en una vasta unidad material, todos los pueblos debían fundirse en esta inmensa asociación. Dios veló por que ninguno de ellos sucumbiera sino cuando su misión estuviese cumplida. La destrucción de tantas nacionalidades fué, pues, menor mal de lo que se cree. Instintivamente fiel á los designios de la Provi-

(1) Véase el ejemplo de los Campanios en *Tito-Livio* (VII, 31). Es probable que la dedición de los Campanios fuera concertada con el Senado para darle un pretexto de intervenir en los negocios de los Samnitas. Pero esta comedia política supone el uso de la dedición voluntaria. La historia contiene además otro ejemplo (LIV, VIII, 2).

dencia, Roma otorgó derechos civiles y políticos á los vencidos; aún cuando los despojaba de toda existencia individual, constituyéndolos en provincias, dejábales gozar de ciertos privilegios que, con ciertas ampliaciones sucesivas, los aproximaron á los vencedores. La organización provincial preparó la fusión de las poblaciones y su igualdad futura bajo las leyes del Imperio.

N.º 4.—*De las provincias* (1).

«Era antigua costumbre entre los Romanos, dice Tito-Livio, cuando se trataba de un pueblo que no se les había unido ni por tratados ni por una alianza igual, el no considerarle como realmente sometido mientras no hubiese entregado todas las cosas divinas y humanas, sus rehenes, sus armas, y se hubiesen establecido guarniciones en sus ciudades» (2). Roma imponía la ley (3) á los vencidos por medio del general victorioso, acompañado de una comisión de senadores. Como representantes del pueblo romano, los gobernadores de provincias ejercían el poder absoluto que daba la conquista (4). Reunían en sí el poder civil, y el mando del ejército. El procónsul llegaba á la provincia á la cabeza de las legiones, como para significar que su misión era la de un conquistador tanto como la de un administrador. Lo más escogido del ejército formaba su guardia. Conservaba el aparato militar hasta en el ejercicio del poder civil. Los provincianos quedaban llenos de terror al oír á su señor, escoltado de lictores, dictar sentencias, desde lo alto de su tribunal; veían sin cesar «las

(1) REIN, en la *Real-Encyclopädie*, en las palabras *Provincia*, *Proconsul*, *Proprætor*.—WALTER, *Geschichte des römischen Rechts*, cap. 27.—BEAUFORT, *La República romana*, libro VIII.

(2) LIV., XXVIII, 34.

(3) Lex; tales son las *leges Rupiliae* para la Sicilia, las *leges Emiliae* para la Macedonia, *lex Aquilia* para el Asia, etc.

(4) «*Provincia appellabatur, quod populus romanus provincit*, esto es, *ante vit*» (PAUL. DIAC., p. 226). La etimología es dudosa, pero la significación de la palabra es cierta: es un país conquistado por Roma y gobernado por magistrados romanos.